



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. 00131, 23 de febrero del 2012**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, notificada el día 19 de febrero de 2002, y con fecha de ejecutoria del 26 de febrero del mismo año, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, por un término de diez (10) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0041, con coordenadas N: 1.009.148 m, E: 995.201 m, ubicado en su predio de la Avenida El Dorado No. 81-91, (Dirección actual Avenida El Dorado No. 86-57) de la localidad de Fontibon de esta ciudad, hasta por un volumen de 1.728 M3 diarios, con un régimen de bombeo de 16 horas diarias, con un caudal de 30 LPS, para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termofijado.

Que con radicado No. 2011ER139851 del 1 de noviembre del 2011 la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través del señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.129, en su calidad de representante legal, elevó solicitud de prórroga de la

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, presentando los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 01722 del 10 de febrero del 2012, en el cual estableció lo siguiente:

### ...” 4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

(...)

#### 4.2 Usos del agua y cantidades requeridas

Las instalaciones de Protela S.A. ubicadas en la Avenida El Dorado No. 86 – 57 cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

\* Pozo profundo: identificado con el código pz-09-00041

\*Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB

Dentro de la información presentada el agua del pozo en evaluación se emplea únicamente para uso industrial en la actividad de acabado textil.

De acuerdo con la labor de mediciones desarrollada por el usuario en su proceso productivo, se han identificado los siguientes volúmenes de consumo identificando cada una de las fuentes de agua allí presentes.

Uso	Volumen (m <sup>3</sup> /mes) pz-09-0041	Volumen (m <sup>3</sup> /mes) EAAB	Total Agua consumida (m <sup>3</sup> /mes) pozo + EAAB
Acabados especiales	29	3,53	32,53
Estampación	13311,58	3966,54	17278,12
Ramas	847,54	379,46	1227
Tintorería	28646,28	18050,8	46697,08
<b>TOTAL</b>	<b>42834,4</b>	<b>22400,33</b>	<b>65234,73</b>

Tabla 3. Distribución del volumen de agua y los diferentes usos de las fuentes de abastecimiento existentes en las instalaciones de Protela S.A. para el pozo pz-09-0041.

Es importante aclarar que los anteriores cálculos se realizaron con los reportes de consumos promedio de agua por proceso presentados por Protela S.A. para los meses comprendidos entre Septiembre de 2010 y Septiembre de 2011, consumos allegados a través del radicado de la referencia.



(...)

## 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

La empresa Protela S.A. para el pozo concesionado (pz-09-0041) realizó la toma de niveles hidrodinámicos el día 31 de Julio de 2011 dando cumplimiento a éste requerimiento para el año 2011, resultados consignados en el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	31/07/2011 10:10 p.m.	35,64	Cinta	0
Dinámico	31/07/2011 12:40 a.m.	60,56		150

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Protela S.A. (pz-09-0041).

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por la empresa Protela S.A. durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 115 del 18 de Febrero de 2002, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables luego de haber sufrido un significativo detrimento en los primeros años de la concesión (figura 1).

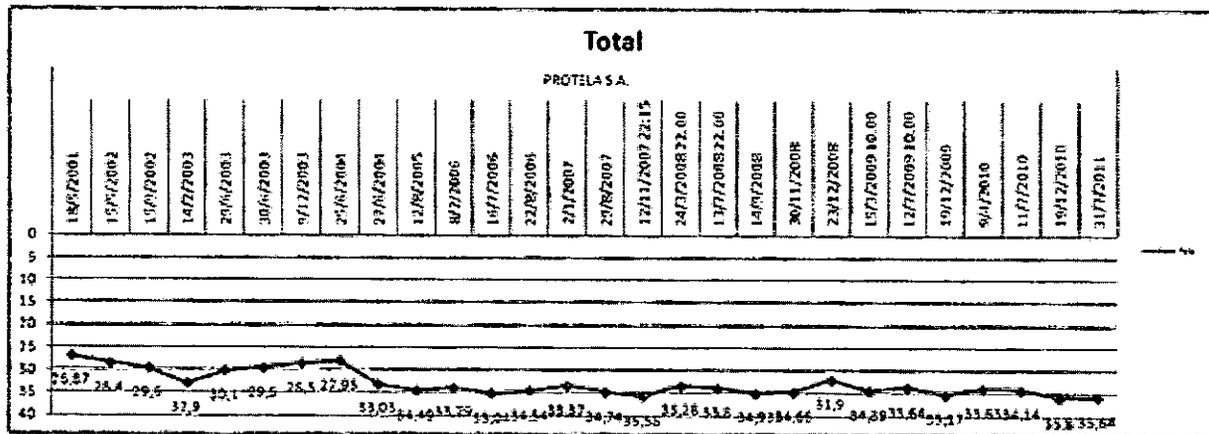


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0041.

<b>MAXIMO</b>	26,87 m	<b>MINIMO</b>	35,8 m	<b>PROMEDIO</b>	32,84 m
---------------	---------	---------------	--------	-----------------	---------

El nivel estático del pozo pz-09-0041 sufrió un fuerte detrimento entre el año 2001 y 2003, tras pasar de un nivel estático de 26,87 en el 2001 a 32,9 en el primer trimestre del 2003. A partir de ésta fecha hasta mediados del 2004 muestra una tendencia positiva, con un significativo ascenso del nivel estático cercano a los 5 metros. Un año después de ésta fecha los niveles, nuevamente, un fuerte descenso en los niveles estáticos debido a que el descenso para éste periodo es más de 6,5 metros. A partir del 2005 hasta la fecha, los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

niveles estáticos han presentado fluctuaciones positivas y negativas pero con una pequeña tendencia a disminuir.

(...)

### 5.7 Aspectos generales

- De acuerdo al análisis puntual del volumen realmente consumido por el pz-09-0041, información suministrada por el usuario para el periodo comprendido entre Septiembre de 2010 y Septiembre de 2011, se requiere disminuir el volumen concesionado bajo las siguientes consideraciones:
  - a) Actualmente la Resolución 115 del 18 de Febrero de 2002 otorga un volumen de 1728 m<sup>3</sup>/día, con un régimen de bombeo diario de 16 horas a un caudal de 30 LPS.
  - b) De acuerdo con la información suministrada en el PUEAA allegado mediante el radicado 2011ER139851 del 01 de Noviembre de 2011, se obtiene que el consumo promedio del pozo para el periodo de referencia fue de 43877 m<sup>3</sup>/mes (1463 m<sup>3</sup>/día).
  - c) De acuerdo a los consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA y consumos reportados por el usuario del pz-09-0041 se encuentra un consumo diario promedio de 1561 m<sup>3</sup> para el periodo comprendido entre Septiembre de 2010 y Septiembre de 2011.
  - d) En los dos anteriores numerales se demuestra que el usuario está consumiendo un volumen menor al concesionado ya que el volumen mensual concesionado es de 51840 m<sup>3</sup>.
  - e) Por otra parte, con respecto a los consumos obtenidos del seguimiento de la Subdirección Financiera de la SDA del pz-09-0041 se encontró un consumo promedio de 45254.54 m<sup>3</sup>/mes (1508.5 m<sup>3</sup>/día) para el periodo comprendido entre Septiembre de 2010 y Septiembre de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera prudente reducir el volumen actualmente concesionado para el pozo pz-09-0041 que, para el caso difiere en 261 m<sup>3</sup>/día por debajo del volumen real extraído, lo cual equivale a un 15,1% del volumen concesionado. Así las cosas se requiere establecer el nuevo volumen concesionado en 1467 m<sup>3</sup>, bajo un caudal al cual actualmente trabaja el pozo correspondiente a 30 LPS; por lo anterior, el nuevo régimen de bombeo será de 13 horas y 35 minutos. La reducción del volumen tiene por objeto otorgar el volumen real acorde a las necesidades reportadas por el usuario y poder ceder el volumen restante a nuevos usuarios o simplemente realizar un ahorro del recurso hídrico subterráneo utilizado.

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 270600 mcte.
- Mediante el radicado 2011ER18807 del 22 de Febrero de 2011 el usuario envía el "Certificado de Calibración Individual del Fabricante" emitido por AquaSoft S.A., medidor que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). El cambio se realizó debido a que se detectó un daño en el mecanismo de conteo en el contador de agua serie 059245.
- Dentro del radicado producto de ésta evaluación (2011ER139851) se envió la Georreferenciación y Nivelación de cota del pozo establecidas por el Instituto





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EED26194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Saida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

*Geográfico Agustín Codazzi, la cual fue entregada previamente y evaluada por ésta Secretaría; razón por la cual no es objeto de evaluación en el presente documento.*

- *Se aclara que el caudal solicitado es de 20,0 LPS, la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal cercano que fue utilizado durante la prueba de bombeo (32,01 LPS) toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas; así las cosas, se desconoce el comportamiento que el unidad acuífera tendría sobre el solicitado caudal. Es por ésta razón que se otorga un caudal promedio de 30 LPS y no los 20 LPS solicitados por el usuario en el Formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas.*

## 6. CONCLUSIONES

- 6.1** *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **PROTELA S.A.**, para el pozo identificado con el código pz-09-0041, localizado en la Avenida El Dorado No 86 – 57 en la localidad de Fontibón. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial (Acabado Textil).*
- 6.2** *Se le sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo que con base en lo expuesto anteriormente modificar el artículo segundo de la Resolución 115 del 18 de Febrero de 2002, notificada el 19 de Febrero del mismo año en cuanto a reducir el volumen concesionado a PROTELA S.A. en un 15.1% del volumen inicial otorgado. El nuevo volumen a otorgar es de 1467 m<sup>3</sup>/día, con un caudal de 30,0 LPS cuyas necesidades se suplirán con un régimen de bombeo de 13 horas y 35 minutos.  
(...)*
- 6.10** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión."...*

Que a través del Concepto Técnico No. 3096 del 5 de mayo del 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento a las concesiones vigentes indicó:

*..." Tomando como referencia, los registros históricos de los niveles estáticos del pozo identificado con código pz-09-0041, en los años 2003 y parte del 2004 se observa un ascenso importante de 5 metros, posterior a este comportamiento hay un descenso del mismo orden de magnitud, en los años siguientes se han presentado algunas oscilaciones con tendencia a la recuperación hasta el año 2010 por lo tanto técnicamente se considera necesario realizar un seguimiento con mayor periodicidad del comportamiento del nivel estático"...*

Que de las conclusiones de los mencionados conceptos, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, para ser





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1, Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

derivada del pozo identificado con el código PZ-09-0041, ubicado en su predio de la Avenida El Dorado No. 86-57, de la localidad de Fontibon de esta Ciudad.

- ✓ Que el volumen que requiere para cubrir sus necesidades dentro del proceso desarrollado por la empresa, de acuerdo a lo establecido por el usuario en su Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y de los datos del consumo durante el periodo comprendido entre el mes de septiembre del 2010 al mes de septiembre del 2011, es menor al otorgado a través de la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, razón por la cual se recomienda que se disminuya el volumen a otorgar en un 15,1%.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para el pozo identificado con el código PZ-09-0041 es de 1.467 m<sup>3</sup>/día, para ser explotado a un caudal de 30 LPS con un bombeo diario de 13 horas y 35 minutos diarios.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-09-0041, podrá ser utilizada exclusivamente para uso industrial.
- ✓ Que debido a las fluctuaciones que se han presentado en los niveles, se recomienda que la presentación del nivel estático del pozo sea de manera semestral con el fin de realizar un seguimiento con mayor periodicidad.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-09-0041, presentado por la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través de su representante legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002.

En razón de lo anterior, se acoge el Concepto Técnico No. 01722 -del 10 de febrero del 2012, en cuanto al nuevo volumen a otorgar, el cual es inferior al establecido en la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el concesionario en los documentos anexos a su solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada mediante el radicado No. 2011ER139851 del 1 de noviembre del 2011, y el análisis realizado en el citado concepto técnico, en cuanto a los volúmenes consumidos, reportados por el mismo usuario y los arrojados dentro del programa de seguimiento adelantado por esta entidad, se logra establecer que con el nuevo volumen que se recomienda otorgar por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, es decir, 1.467 m<sup>3</sup>/día, se satisface la necesidad de agua subterránea que tiene la sociedad PROTELA S.A., en su proceso productivo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 01722 del 10 de febrero del 2012, y revisada la solicitud presentada por el usuario se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0041, con coordenadas Norte: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m (topografía), localizado en el predio de la Avenida El Dorado No. 86-57 (dirección actual) de la localidad de Fontibon, de esta ciudad, por un volumen máximo de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cúbicos diarios (1.467 m<sup>3</sup>/día), para ser explotados a un caudal de treinta litros por segundo (30 LPS), con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y treinta y cinco (35) minutos, para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termofijado, por el término de cinco (5) años.

Así mismo, se determina que de acuerdo al estudio realizado sobre los niveles hidrodinámicos que ha presentado el pozo durante la concesión otorgada a través de la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, se ha recomendado a través del Concepto Técnico No. 3096 del 5 de mayo del 2011, que se requiera la presentación semestral del nivel estático, por las fluctuaciones que se han presentado, aunado a la modificación en volumen a explotar; se debe establecer al concesionario la obligación de presentar el nivel estático del pozo identificado con el código PZ-09-0041, de forma semestral, con el fin de monitorear y de hacer un seguimiento más estricto del comportamiento del acuífero sobre los niveles que presente y recolectar información con el nuevo volumen otorgado.

Que se advierte expresamente a la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina*". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012E026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibídem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EED26194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

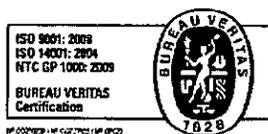
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 115 del 18 de febrero del 2002, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.129, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0041, con coordenadas Norte: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m (topografía), localizado en el predio de la Avenida El Dorado No. 86-57 (dirección actual) de la localidad de Fontibon de esta ciudad, por un volumen máximo de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cúbicos diarios (1.467 m<sup>3</sup>/día), para ser explotada a un caudal de treinta litros por segundo (30 LPS), con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y treinta y cinco (35) minutos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficio será exclusivo para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termofijado, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma semestral el nivel estático, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique y con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-09-0041; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar de forma anual el nivel dinámico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-09-0041; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
3. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
4. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo,



expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

6. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-09-0041 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-5464.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PROTELA S.A., identificada con el Nit. 860.001.963-2, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO ÁNGEL LONDOÑO, identificado con la cédula ciudadanía No. 3.228.129, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 86-57 (dirección actual) de la localidad de Fontibon, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE026194 Proc #: 2317193 Fecha: 23-02-2012  
Tercero: PROTELA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

:EXP No. DM-01-CAR-5464  
C.T. 01722 del 10/02/2012  
Rad. 2011ER139851 del 01/11/2011  
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero <i>PA</i>	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/02/2012
--	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero <i>PA</i>	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/02/2012
--	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	23/02/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Maria Odilia Clavijo Rojas <i>M</i>	C.C:	39534959	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/02/2012
-------------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Aprobó:

Maria Odilia Clavijo Rojas <i>MO</i>	C.C:	39534959	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	23/02/2012
--------------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 7 9 FEB 2012 ( ) días del mes de

contenido en el Resolución 09131/2012 al señor (a) Carlos Eduardo de la Esperanza en calidad de Autorizado

Identificación: Bucaramanga No. 91202-236 de CSJ  
Categoría: CSJ  
Código de identificación: CSJ  
Fecha de expedición: los cinco  
5 días siguientes

El suscrito Carlos Edo de la Es. Benítez Franco Semano  
Dirige Transversal 93, # 65A-82  
Teléfono: 2916600 ext. 246

*Carlos Edo de la Es. Benítez Franco Semano*

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy ocho ( 8 ) del mes de Marzo del año ( 2012 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Carlos Edo de la Es. Benítez Franco Semano*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**

*Carlos Edo de la Es. Benítez Franco Semano*